

RESOLUCIÓN ASFI N° 365 / 2014
La Paz, **29 MAYO 2014**

VISTOS:

La solicitud presentada por **MICROFINANZA RATING BOLIVIA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.** (MFR S.A.) para su autorización de funcionamiento e inscripción como Entidad Calificadora de Riesgo constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia en el Registro del Mercado de Valores (**RMV**) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (**ASFI**), el Informe Técnico ASFI/DSV/R-66899/2014, el Informe Legal ASFI/DSV/R-76087/2014 de 2 y 19 de mayo de 2014, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta sin número recibida en ASFI el 28 de diciembre de 2012, los señores María Dalila Calle Rodríguez, socia y representante legal de Microfinanza Calificadora de Riesgo S.A. MicroRiesg, Giovanni Calvi Parisetti, representante legal de Microfinanza Calificadora de Riesgo S.A. MicroRiesg y Erlan Renato Llanos Rizzo, socio, comunican la intención de constituir en Bolivia una Calificadora de Riesgo denominada **MICROFINANZA RATING BOLIVIA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.** con la sigla "MFR S.A.", adjuntando para tal efecto la documentación requerida por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y el Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, contenidos en el Libro 1° y Libro 7°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Que, en cumplimiento al artículo 3, Sección 3, Capítulo I del citado Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, y al haberse subsanado las observaciones efectuadas por este Órgano de Supervisión, mediante carta ASFI/DSV/R-163648/2013 de 28 de octubre de 2013, ASFI manifestó su Conformidad con la Constitución de la Sociedad, a fin de que continúe con los trámites de autorización de funcionamiento e inscripción en el RMV.

Que, el Registro de Comercio, concesionado a la Fundación para el Desarrollo Empresarial – Fundempresa, en mérito a las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 26215 y en cumplimiento a las normas establecidas en el Código de Comercio, otorgó la Matrícula de Comercio N°00283872 a la Sociedad Comercial **MICROFINANZA RATING BOLIVIA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.**, con fecha de registro el 4 de febrero de 2014.

1 de 6

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que, el párrafo I del artículo 332 de la señalada norma suprema, dispone que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la Ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará "Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero" y además de las funciones regulatorias y de supervisión en el sistema de intermediación financiera, asumirá las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de Valores.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Valores de la ex Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS) sean asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 25317 de 1 de marzo de 1999, es atribución de la actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitir Resoluciones Administrativas que competen a ésta en su conjunto y al sector de Valores.

Que, en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Mercado de Valores es regulado por Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998 y demás disposiciones reglamentarias y administrativas.

Que, el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores N° 1834 crea el Registro del Mercado de Valores, con el objeto de inscribir los Valores de oferta pública, los intermediarios y demás participantes del mercado y proporcionar información de libre

2 de 6

consulta y certificación al público en general. Asimismo, dispone que el Registro del Mercado de Valores, inscribirá la información pública respecto a los Valores que sean de oferta pública y sus emisores.

Que, el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores N° 1834 establece como funciones y atribuciones de la entonces Superintendencia de Valores, actual ASFI, entre otras, las siguientes:

Numeral 1), cumplir y hacer cumplir la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Numeral 2), regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho Mercado.

Numeral 11), otorgar las autorizaciones, registros y licencias de funcionamiento de las personas naturales o jurídicas o entidades bajo su jurisdicción, así como disponer la cancelación de las mismas.

Numeral 25), emitir Resoluciones Administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

Numeral 27), llevar el Registro del Mercado de Valores.

Que, el artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores establece que las entidades calificadoras de riesgo, deberán constituirse como sociedades anónimas de objeto exclusivo, con la finalidad de calificar los Valores por el nivel de sus riesgos en el Mercado de Valores de oferta pública en base a la clasificación del riesgo establecido mediante reglamento. Asimismo, señala que las entidades calificadoras para su operación requieren la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme al reglamento; deben incluir en su denominación la expresión "Calificadora de Riesgo", quedando reservado el uso exclusivo de dichas expresiones para las sociedades autorizadas.

Que, el artículo 63 de la referida Ley del Mercado de Valores, determina que para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, las entidades calificadoras de riesgo, sus socios y administradores deberán acreditar que cumplen con los requisitos de idoneidad, capacidad y experiencia para cumplir estas funciones y los demás requisitos exigidos por reglamento.

Que, el artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores N° 1834 prevé que las entidades calificadoras de riesgo, sus representantes y quienes elaboran los informes de

3 de 6

calificación, serán responsables personal y solidariamente por las calificaciones que realizan y las opiniones que expresan.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 25420 de 11 de junio de 1999, modificado mediante Decreto Supremo N° 27995 de 28 de enero de 2005, establece el Régimen de Registro de Tasas de Regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para las sociedades inscritas en el Registro del Mercado de Valores.

Que, el artículo 3, Sección 1, Capítulo I, Título I Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), establece que el Registro del Mercado de Valores (RMV) es el registro público que tiene por objeto inscribir a las personas naturales y jurídicas, emisiones, valores, actividades u otros participantes del Mercado de Valores, así como proporcionar al público en general la información que lo conforma con la finalidad de contribuir a la toma de decisiones en materia financiera en el Mercado de Valores y promover la transparencia del Mercado.

Que, el artículo 7, Sección 1, Capítulo I, del citado Título I Reglamento del Registro del Mercado de Valores, establece que la Autorización e Inscripción en el RMV procederá una vez que la Resolución Administrativa de Autorización e Inscripción sea expedida.

Que, el artículo 16, Sección 1, Capítulo I, del mismo Título I Reglamento del Registro del Mercado de Valores, prevé que las personas naturales y jurídicas están prohibidas de operar o funcionar en el Mercado de Valores sino se encuentran previamente autorizadas e inscritas en el RMV.

Que, el artículo 1, Sección 2, Capítulo I, Título I Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, contenido en el Libro 7° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), establece que las Entidades Calificadoras de Riesgo que se constituyan en Bolivia deben ser sociedades anónimas de objeto exclusivo e incluir en su denominación la expresión "Calificadora de Riesgo". Estas Entidades Calificadoras tendrán como finalidad principal la calificación de Valores de oferta pública y de personas jurídicas o emisores en el Mercado de Valores.

Que, el artículo 1, Sección 3, Capítulo I, del citado Título I Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, establece que las Entidades Calificadoras de Riesgo que se constituyan en el país deben obtener la autorización de funcionamiento y su inscripción en el RMV de ASFI, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento del RMV y los establecidos en el señalado Reglamento.

4 de 6

Que, el artículo 8, Sección 3, Capítulo I, del citado Título I Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, establece que ASFI emitirá una Resolución de autorización de funcionamiento estableciendo los tipos de emisores a quienes puede realizar la calificación de riesgo. A efectos del citado reglamento, se cuenta con los siguientes tipos de emisores: a) Emisores registrados en el RMV: comprende a entidades públicas y/o privadas que emiten valores conforme a la Ley del Mercado de Valores y normativa vigentes, que no se encuentran contemplados en los incisos b), c) y d) de este artículo; b) Entidad de Intermediación Financiera Bancaria: comprende a bancos de origen nacional o extranjero que operan en Bolivia; c) Entidad de Intermediación Financiera No Bancaria: comprende a fondos financieros privados, cooperativas de ahorro y crédito abiertas, cooperativa de ahorro y crédito societarias, mutuales de ahorro y préstamo e instituciones financieras de desarrollo y d) Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras: comprende a las Compañías de Seguros y Reaseguros que operan en Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico ASFI/DSV/R-66899/2014 de 2 de mayo de 2014, se concluye señalando que **MICROFINANZA RATING BOLIVIA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para proceder con su autorización e inscripción en el RMV, bajo el número de registro **ASFI/DSV-ECR-001/2014**.

Que, el Informe Legal ASFI/DSV/R-76087/2014 de 19 de mayo de 2014, establece que **MICROFINANZA RATING BOLIVIA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.** presentó la documentación legal requerida por la normativa vigente que regula la materia, correspondiendo dar curso a su solicitud.

Que, corresponde dar curso a la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y otorgar la autorización de funcionamiento a **MICROFINANZA RATING BOLIVIA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.**, como Entidad Calificadora de Riesgo constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo realizar calificaciones de riesgo a Entidades Financieras conforme la "Metodología de Calificación de Riesgo de las Instituciones del Sistema Financiero en Bolivia", presentada a ASFI, referida a instituciones financieras con actividades en el sector de microfinanzas, en el marco de lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 8, Sección 3, Capítulo I, del citado Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones complementarias y conexas.

5 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118
El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858
Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359
Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800
Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776
Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el funcionamiento de **MICROFINANZA RATING BOLIVIA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.**, como Entidad Calificadora de Riesgo constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo realizar calificaciones de riesgo a Entidades Financieras conforme la "Metodología de Calificación de Riesgo de las Instituciones del Sistema Financiero en Bolivia", presentada a ASFI, referida a instituciones financieras con actividades en el sector de microfinanzas, en el marco de lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 8, Sección 3, Capítulo I, Título I Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, contenido en el Libro 7° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

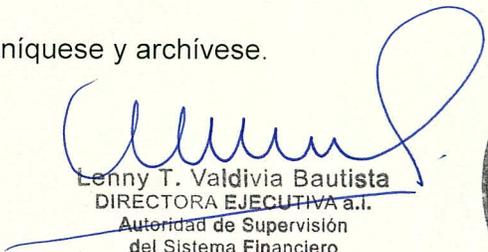
SEGUNDO.- Inscribir en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a **MICROFINANZA RATING BOLIVIA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.** como Entidad Calificadora de Riesgo constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, bajo el Número de Registro **ASFI/DSV-ECR-001/2014**.

TERCERO.- MICROFINANZA RATING BOLIVIA CALIFICADORA DE RIESGO S.A. a partir de su autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, queda obligada a mantener actualizada toda la información objeto de registro de la cual es responsable y a presentarla en las oportunidades, plazos y formatos establecidos normativamente o requerida por la Autoridad de Supervisión para su control y vigilancia correspondiente, sin restricción alguna.

CUARTO.- Conforme a lo establecido por el Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo, **MICROFINANZA RATING BOLIVIA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.** quedará sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones legales en actual vigencia que regulan el Mercado de Valores boliviano.

QUINTO.- MICROFINANZA RATING BOLIVIA CALIFICADORA DE RIESGO S.A. deberá cancelar las tasas de regulación establecidas en el Decreto Supremo N° 25420 de 11 de junio de 1999, modificado mediante Decreto Supremo N° 27995 de 28 de enero de 2005, que establece el Régimen de Registro de Tasas de Regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y demás normativa en vigencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



6 de 6